

Riesgos del Trabajo

1- Solicitud de atención médica.

La solicitud de atención médica por parte del trabajador, ante el patrono o su representante se origina por la ocurrencia de un infortunio laboral o por la reapertura cuando se presume la agravación o reagravación de uno que había sucedido tiempo atrás.

Al efecto el patrono o su representante debe confeccionar la "Orden de atención médica", formulario que suministra el Instituto Nacional de Seguros.

El trabajador debe desplazarse al centro médico más cercano, sea éste del INS o de la Caja Costarricense de Seguro Social C.C.S.S.

Cuando se trate de lesiones o enfermedades del trabajo que requieran de una atención inmediata, dada la severidad de éstas, el patrono debe suministrar el transporte al trabajador hasta el centro médico más cercano.

En casos calificados de emergencias en que peligre la vida del trabajador o se presume una agravación mayor, el trabajador puede ser trasladado a un centro médico privado. Si éste está ubicado a una distancia razonable respecto al siguiente centro médico del I.N.S., o la C.C.S.S. De ser esta la situación debe comunicarse al Instituto Nacional de Seguros en el término de 48 horas, a fin de decidir sobre la permanencia en ese lugar o el traslado a los servicios médicos que suministra el I.N.S.

La Unidad Administrativa que administra en el I.N.S., los servicios médicos quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y de rehabilitación de los pacientes del Régimen de Riesgos del Trabajo se denomina, "Departamento de Prestaciones Sanitarias" y la "La Casa de Salud y Albergue Temporal".

El propósito del formulario "Orden de Atención Médica, clave R.T. 14" precitado es el suministro de la atención médica - sanitaria al trabajador accidentado por tanto, otra obligación del patrono o su representante es la de dar aviso del Riesgo del Trabajo al I.N.S.

2. Aviso de accidente o enfermedad del trabajo

El "Aviso de Accidente o Enfermedad del Trabajo" debe remitirlo el patrono o su representante en el formulario que para esos fines se suministra, en el término de ocho días hábiles, contados desde la ocurrencia del evento. Si la orden de atención médica extendida al trabajador, es con motivo de una reapertura en la forma anteriormente señalada, no será necesario extender un nuevo aviso de riesgo del trabajo. Las denuncias por riesgos del trabajo deben ser presentadas en las Oficinas Centrales del I.N.S. o en la Agencia más cercana.